

Luis Beltrán, a los 29 días del mes de junio del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**" Expte. Puma N° LB-00032-F-2026 de los que:

RESULTA: Que en fecha 19/06/2026 se recepciona Nota N° 1399/26- SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo-DISPOSICIÓN N° 66/2026 -SeNAF DVM.- de fecha 16/06/2026 en el que se resuelve prorrogar por el plazo de noventa (90) días la Medida Excepcional de Protección de Derechos, de carácter provisoria, respecto de los niños [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2], quienes continuarán al cuidado de su referente significativa Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Se acredita la notificación de la medida adoptada a los progenitores, Sra. [FAMILIAR_1] y Sr. [FAMILIAR_2]. Asimismo, se acompaña Nota N° 564/26 - SeNAF-DVM- remitida por el Organismo Proteccional al Servicio Local de Protección y Promoción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a fin de solicitar intervención, evaluación e informe socioambiental respecto de la Sra. [FAMILIAR_3], DNI N° [DNI_FAMILIAR_3], abuela materna de los niños. Se adjunta, además, respuesta brindada.

En el informe agregado surge la composición del grupo familiar conviviente y no conviviente y las intervenciones institucionales realizadas. En particular el Equipo Técnico, informa que realizó visitas domiciliarias y entrevistas con la progenitora, con la referente significativa, espacios de escucha con los niños. También mantuvo entrevista con el progenitor y familia extensa.

En cuanto a la situación actual de los niños, las profesionales intervinientes informan que la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y su grupo conviviente brindan un entorno estable y protector. También indican que los niños presentan avances en los aspectos pedagógicos, conductuales, vinculares y emocionales.

Respecto de los espacios de escucha, indican que [VÍCTIMA_2] manifestó extrañar a su progenitora y expresó que prefiere no ver a su progenitor. Además, refirió mantener vínculo con integrantes de su familia paterna. Manifestó interés en comunicarse con sus

tías maternas mediante videollamadas y en viajar a Buenos Aires de visita, aunque no para residir allí.

En relación a [VÍCTIMA_1], se informa que manifestó encontrarse bien con “[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]” y expresó su deseo de continuar junto a la familia cuidadora. También refirió interés en ver a su progenitor, a su progenitora y a su hermano. Asimismo, relató situaciones de violencia que habría presenciado.

Respecto a la progenitora, Sra. [FAMILIAR_1], el informe indica que atraviesa una situación de vulnerabilidad psicosocial vinculada a su estado de salud, [SALUD_FAMILIAR_1] y antecedentes de violencia de género. También se informa que se le propuso iniciar un espacio psicoterapéutico, sin que a la fecha se hubiera concretado.

Que, respecto del progenitor, Sr. [FAMILIAR_2], las profesionales refieren situaciones vinculadas al incumplimiento de medidas cautelares y a la utilización de familiares como intermediarios para transmitir mensajes u objetos a los niños. En función de ello, solicitan que se intime al progenitor a cumplir las medidas protectorias dispuestas en las actuaciones correspondientes.

En cuanto a la familia extensa, el informe da cuenta de las comunicaciones mantenidas con la abuela materna, Sra. [FAMILIAR_3] y de la solicitud de evaluación remitida al Servicio Local de La Matanza. Se informa que se encuentra pendiente una valoración socioambiental y familiar actualizada. También se mencionan intervenciones con familiares paternos, orientadas a preservar el vínculo entre primos y evitar situaciones que puedan afectar emocionalmente a [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2].

En las consideraciones técnicas, las profesionales dan cuenta que la familia acogedora reúne condiciones para garantizar amparo y seguridad a los niños por lo que consideran pertinente la continuidad de la medida. En consecuencia, concluyen que corresponde prorrogar la Medida Excepcional de Protección de Derechos para que [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2] continúen al cuidado de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] por el plazo de noventa días.

Finalmente, establecen como objetivos y estrategias continuar con el acompañamiento a la guardadora, sostener la escucha activa de los niños, garantizar la continuidad educativa mediante articulación con el ETAP, realizar seguimiento de controles de salud, promover el acceso a actividades de esparcimiento, deportivas o culturales, abordar con la progenitora la temática de violencia de género mediante articulación con

Salud Mental y promover la construcción de una red de apoyo familiar y comunitaria. Que de ello se corre vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien en fecha 22/06/2026 dictamina: *"III. Teniendo en consideración lo antes expuesto, habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 161, 162 y 167 del CPF, y considerando fundamentalmente el interés superior de los niños [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2], entiendo debe decretarse la legalidad de la prórroga de la medida dispuesta por el plazo indicado por la SENAF, debiendo informar resultado del acompañamiento, articulación con las demás instituciones (Salud/ ETAP) y de las acciones y estrategias enumeradas mediante Informe elevado mediante Nota N° 1399/26."*

Que se presenta la Sra. [FAMILIAR_3], DNI N° [DNI_FAMILIAR_3], en su carácter de abuela materna de los niños, con el patrocinio letrado de la Dra. Camila Tardugno.

Que pasan los presentes a despacho para resolver en fecha 23/06/2026.

CONSIDERANDO:

Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto. En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción adoptadas resultan acordes al fin último de las medidas excepcionales, cual es promover acciones tendientes a la restitución y protección de los derechos vulnerados de los niños.

En este orden, continúa siendo claro que el núcleo familiar primario constituido por los progenitores de '[VÍCTIMA_1]' y '[VÍCTIMA_2]' no resulta al presente un ámbito

adecuado para su crianza y desarrollo, en tanto persisten situaciones de negligencia y desprotección de larga data, ausencia de referentes adultos en la zona que asuman efectivamente el cuidado integral, así como la falta de modificación sustancial de las condiciones que motivaron la intervención, lo que impide garantizar el ejercicio pleno de sus derechos en dicho ámbito.

De los elementos analizados que fueran detallados supra, en especial lo informado por el equipo técnico interviniente respecto de la favorable evolución de los niños en el espacio de cuidado actual, donde se encuentran contenidos, con sus necesidades básicas cubiertas y en un entorno protector y estable, como así también el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, me permiten llegar a la conclusión que la prórroga adoptada mediante DISPOSICIÓN N° 66/2026 - SeNAF DVM.- respecto de los niños [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2], resulta una medida razonable, proporcional y adecuada, garantizando en forma excepcional el interés superior previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art. 10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos dictada por el Organismo Proteccional mediante DISPOSICIÓN N° 34/2026 - SeNAF DVM.- en la que se resuelve que los niños [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2], continúen al cuidado de su referente afectiva la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], por el plazo de noventa (90) días.

II.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF, conforme lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores, debiendo este dar cuenta en el plazo de diez días los resultados de los objetivos y estrategias planteados, así como deberá informar el resultado de las articulaciones interinstitucionales con Salud y ETAP, a los fines de recomponer el sistema de derechos que les asiste a los mismos en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en las leyes 26.061 y 4.109.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITÉRESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo

responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

III.-) Sin perjuicio de lo indicado, a fin de dar un marco formal y regularizar la situación, líbrese oficio a ANSES a fin de solicitar sirva retener las asignaciones y/o beneficios correspondientes a los niños [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2], y proceda a depositarlas en la cuenta judicial del Banco Patagonia, a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos.

IV.-) En atención a lo establecido en el Art. 149 del Código Procesal de Familia Ley 5396, establézcase una CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA a favor de [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_2] en la suma equivalente al cien por ciento (100%) del Salario Mínimo Vital y Móvil. Dicha cuota quedará a cargo del progenitor Sr. [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2].

Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de Cuenta Judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por asignaciones familiares y/o la ayuda escolar y alimentos que se depositen, a la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Cúmplase por Secretaría.

V.-) En atención a lo solicitado por el Organismo Proteccional y la Sra. Defensora de Menores dispóngase la realización de pericia psicológica a la Sra. '[FAMILIAR_1]' DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] y al Sr. [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2], en función de los siguientes puntos de pericia: 1[NOMBRE_1]

A esos fines, vincúlese al Cuerpo de Investigación Forense para que proceda a designar perito de oficio y elabore la pericia psicológica respectiva conforme los puntos indicados ut supra.

VI.-) Respecto al oficio solicitado a la Delegación al Servicio Local de La Matanza, hágase saber que las intervenciones y respuestas requeridas deberán evacuarse por el ámbito administrativo. Ello en atención a las constancias en movimiento [Puma LB-00032-F-2026-E0021](#) y a la presentación en autos de la Sra. [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3].

NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta